



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: **PC/CPCP/572/2017**

Guadalajara, Jalisco, a 14 de junio de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 582/2017

**Resolución**

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA  
PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

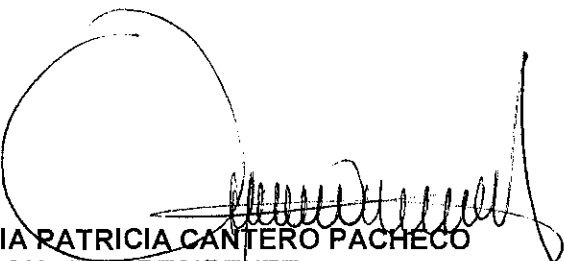
**Presente**

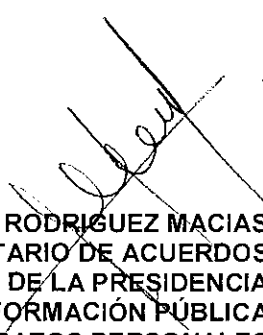
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 14 de junio de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,  
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

  
**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Av. Vallarta 1012, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel: (33) 3330 1745

[www.itei.org.mx](http://www.itei.org.mx)



Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**582/2017.**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Secretaría de Infraestructura y obra Pública  
del Estado de Jalisco.**

**28 de abril de 2017**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**14 de junio de 2017**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*"Mi solicitud es muy clara señalando que requiero la descripción de todos y cada uno de los objetivos de desarrollo a los que responde, el Fondo Metropolitano de Guadalajara, indicadores cuantitativos de cada uno de sus objetivos, impactos esperados, beneficiarios".*



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

*"...Se determina el sentido de la resolución como AFIRMATIVA de conformidad a lo dispuestos al artículo 86.1 fracción I, de la Ley de la materia, en razón de lo manifestado en el oficio DFMPE/038/2017 recibido con fecha 03 de abril del 2017..."*



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 582/2017.  
S.O. SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA  
DEL ESTADO DE JALISCO.

RECURSO DE REVISIÓN: 582/2017.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL  
ESTADO DE JALISCO.  
RECURRENTE:   
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **582/2017**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco**; y,

### RESULTANDO:

1.- El día 26 veintiséis de marzo de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información a través del sistema Infomex, Jalisco, dirigidas al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 01215917, donde se requirió lo siguiente:

SOLICITO MEDIANTE INFORME ESPECÍFICO DEL FONDO METROPOLITANO CIUDAD DE GUADALAJARA, DESCRIPCIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO A LOS QUE RESPONDE, INDICADORES CUANTITATIVOS DE CADA UNO DE SUS OBJETIVOS, IMPACTOS ESPERADOS Y BENEFICIARIOS. (Sic)

2.- Mediante oficio de número ACU/SIOP/573/2017 de fecha 06 seis de abril de 2017 dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco**, dio respuesta en sentido **AFIRMATIVO** a la solicitud con el número de folio 01215917, a continuación se expone:

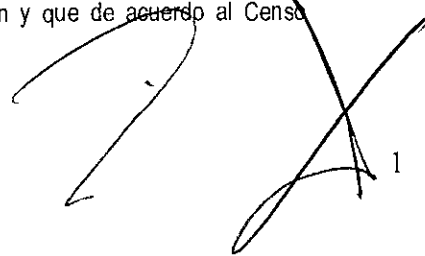
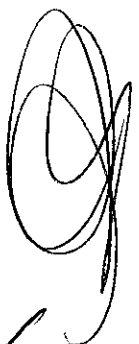
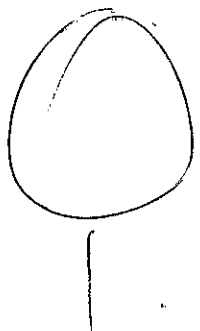
...  
SEGUNDO.- Se determina el sentido de la resolución como AFIRMATIVA de conformidad a lo dispuestos al artículo 86.1 fracción I, de la Ley de la materia, en razón de lo manifestado en el oficio DFMPE/038/2017 recibido con fecha 03 de abril del 2017, signado por el Director de Gestión Metropolitana y programas Espaciales; mediante el cual informa entre otras cosas que el Fondo Metropolitano Ciudad de Guadalajara tiene una visión compartida y un esfuerzo coordinado y consensado entre los gobiernos federal, estatal y municipales; es por ello que los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura a los que se estiman los recursos federales del fondo, guardan congruencia con los objetivos de desarrollo de :

- El plan Nacional de Desarrollo 2013-2018
- El programa Nacional de Infraestructura 2014-2018
- El Programa Sectorial de Desarrollo Urbano 2014-2018
- El Plan de Desarrollo 2013-2033
- Y de los Planes y Programas de desarrollo metropolitano, regional y urbano, así como de los municipios comprendidos en cada una de las respectivas zonas metropolitanas

Lo anterior, obedece a que le objeto del Fondo, de acuerdo a sus Lineamientos de Operación 2017, es que cada obra o proyecto genere un impacto metropolitano en términos de su contribución al aprovechamiento de las ventajas competitivas de la región, al ordenamiento territorial, a mejorar la capacidad productiva, al impulso de la sustentabilidad y/o a la consolidación urbana.

Por tanto, las acciones del Fondo Metropolitano Ciudad de Guadalajara al generar un impacto metropolitano, benefician a los nueve municipios que lo componen y que de acuerdo al Censo Poblacional INEGI 2015, estos suman 4,865,119 habitantes

...



**RECURSO DE REVISIÓN: 582/2017.**

**S.O. SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA  
DEL ESTADO DE JALISCO.**

3.- Inconforme con la resolución, la parte recurrente presentó recurso de revisión por medio de Infomex, Jalisco, el día 26 veintiséis de abril del año en curso, recepcionado en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 28 veintiocho de abril del 2017 dos mil diecisiete, declarando de manera esencial:

Mi solicitud es muy clara señalando que requiero la descripción de todos y cada uno de los objetivos de desarrollo a los que responde, el Fondo Metropolitano de Guadalajara, indicadores cuantitativos de cada uno de sus objetivos, impactos esperados, beneficiarios.

Enlistar ordenamientos y señalar que los objetivos que fueron solicitados guardan relación con dichos ordenamientos es una respuesta evasiva, y confusa, ya que de acuerdo a la Ley de Planeación, todos los Programas Sectoriales, Especiales, Institucionales y Regionales que definen las acciones del gobierno, deberán elaborarse en congruencia con el Plan Nacional, por lo que no se otorga respuesta únicamente se reproduce la obligación.

4.- Mediante acuerdo de fecha 02 dos de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, signados por el **Secretario Ejecutivo** de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se **ordenó turnar el recurso de revisión que nos ocupa, al cual se le asignó el número de expediente 582/2017**, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación del recursos de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, **le correspondió conocer** del recurso de revisión, **a la Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, **la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número 582/2017**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco**; **misimos que se admitió** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, **remitiera un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/430/2017 en fecha 10 diez de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

6.- Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 16 dieciséis del mes de mayo de la presente anualidad, oficio de número 815/2017, signado por **C. Lorenzo Héctor López y por Nancy Romo González**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia y Coordinadora de dicha unidad respectivamente**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 20 veinte copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

**RECURSO DE REVISIÓN: 582/2017.**  
**S.O. SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA**  
**DEL ESTADO DE JALISCO.**

En razón del acuerdo de admisión del presente recurso de revisión, esta Unidad de Transparencia ha de puntualizar lo siguiente:

Con fecha 15 de mayo de 2017 dos mil diecisiete, con fundamento en el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se emitió nueva respuesta a la solicitud de información registrada bajo el expediente número 915/2017-INFO, con la que se modifica la respuesta impugnada.

El recurrente señala que su solicitud es muy clara señalada que requiere la descripción de todos y cada uno de los objetivos de desarrollo a los que responde, el Fondo Metropolitano de Guadalajara, indicadores cuantitativos de cada uno de sus objetivos, impactos esperados, beneficiarios, al respecto con la nueva respuesta notificada al peticionario el día 16 de mayo de 2017, quedan satisfechos sus requerimientos formulados en su solicitud de acceso a la información.

Respecto a "enlistar ordenamientos y señalar que los objetivos que fueron solicitados guardan relación con dichos ordenamientos, es una respuesta evasiva, y confusa, ya que de acuerdo a la Ley de Planeación, todos los Programas Sectoriales, Especiales, Institucionales y Regionales que defienden las acciones del gobierno, deberán elaborarse en congruencia con el Plan Nacional, por lo que no se otorga respuesta únicamente se reproduce la obligación", éste sujeto obligado proporcionó la información en los términos generados por el área generadora de la información, situación que se corrigió con la nueva respuesta emitida por parte de ésta Unidad de Transparencia.

Con la nueva respuesta generada al peticionario se satisface a cabalidad la solicitud de información folio Infomex 01566417, máxime que le fueron atendidos todos y cada uno de los requerimientos planteados en sus solicitud de acceso a la información, dicho lo anterior a consideración de éste sujeto obligado se encuadra la hipótesis de sobreseimiento prevista en el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En virtud de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 99 punto 1 fracción iv de la ley especial de la materia, procede el sobreseimiento del recurso que ahora nos ocupa, en razón de ser improcedente, puesto que al solicitante se le atendieron todos y cada uno de los puntos de sus solicitud de acceso a la información.

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 17 diecisiete del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 29 veintinueve del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 05 cinco del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 23 veintitrés del mes de enero del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

**RECURSO DE REVISIÓN: 582/2017.**  
**S.O. SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA**  
**DEL ESTADO DE JALISCO.**

**CONSIDERANDOS:**

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver los recursos de revisión que nos ocupan; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta las solicitudes de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 28 veintiocho del mes de abril del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 06 seis del mes de abril del año 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 10 diez del mes de abril de la presente anualidad, concluyendo el día 28 veintiocho del mes de abril del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** Los recursos de revisión en estudio resultan procedentes de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **III** toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

**RECURSO DE REVISIÓN: 582/2017.**  
**S.O. SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA**  
**DEL ESTADO DE JALISCO.**

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...  
 V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, este órgano colegiado considera que dejado de existir el objeto o la materia del recurso, toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realizó actos positivos, entregando la información solicitada.

Ello es así, toda vez que mediante oficio DGS/169/2017 de fecha 15 quince de mayo de 2017 dos mil diecisiete, el Director General Sectorial y Prosecretario Técnico del Consejo para el Desarrollo Metropolitano de Guadalajara, emite respuesta a los tres puntos peticionados, como a continuación se declara:

Respecto al primer punto solicitado se manifestó que:

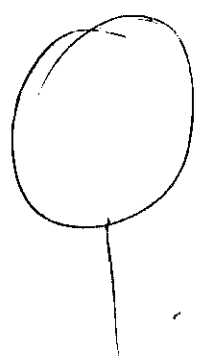
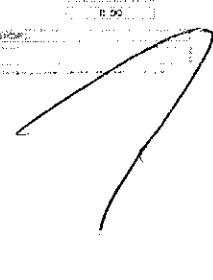
Al respecto, me permito anexar una copia del documento en donde se describen los objetivos de desarrollo de acuerdo a las alineaciones que le rigen, así como las evaluaciones que generan indicaciones cuantitativas del Fondo del año 2016. Lo que contempla al año en curso, se encuentra en proceso de revisión.

De manera adicional, estos documentos pueden ser consultados a través de las siguientes ligas:

- [http://sepa.jalisco.gob.mx/sites/sepa.jalisco.gob.mx/files/u108/06\\_206\\_i17.pdf](http://sepa.jalisco.gob.mx/sites/sepa.jalisco.gob.mx/files/u108/06_206_i17.pdf)
- [http://sepa.jalisco.gob.mx/sites/sepa.jalisco.gob.mx/files/u108/up\\_06-4-206.pdf](http://sepa.jalisco.gob.mx/sites/sepa.jalisco.gob.mx/files/u108/up_06-4-206.pdf)
- [http://sepa.jalisco.gob.mx/sites/sepa.jalisco.gob.mx/files/u108/up\\_06\\_pp\\_206.pdf](http://sepa.jalisco.gob.mx/sites/sepa.jalisco.gob.mx/files/u108/up_06_pp_206.pdf)

A continuación se adjunta una de las 11 evaluaciones que generan indicaciones cuantitativas del Fondo del año 2016,

Sistema de Evaluación del Desempeño (SED)					
Gobierno del Estado de Jalisco		Seguimiento de Indicadores		Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Vivienda	
2016					
Datos del Programa					
Obra Pública mediante los Fondos Metropolitanos de Jalisco					
Estrategia: Economía prospera e innovante		Temática Sectorial: Infraestructura e Inversión pública		Unidad Ejecutora: 06174 - Unidad Ejecutora de Infraestructura, Movilidad y Vivienda	
¿Qué se quiere hacer?					
Unidad Ejecutora: 06174 - Unidad Ejecutora de Infraestructura, Movilidad y Vivienda		Unidad Registral: 06174 - Unidad Registral de Infraestructura y Obra Pública		Unidad Ejecutora: 06174 - Unidad Ejecutora de Infraestructura, Movilidad y Vivienda	
¿Dónde se quiere hacer?					
Unidad Ejecutora: 06174 - Unidad Ejecutora de Infraestructura, Movilidad y Vivienda		Unidad Registral: 06174 - Unidad Registral de Infraestructura y Obra Pública		Unidad Ejecutora: 06174 - Unidad Ejecutora de Infraestructura, Movilidad y Vivienda	
Presupuesto del Programa Financiero					
Objetivos					
Recurso asignado a inversión para la construcción de Obras de los Fondos Metropolitanos de Guanjuato para el Desarrollo Urbano, Puerto Vallarta y Bahías de Banderas					
Datos de identificación del indicador					
El indicador muestra el Total de recursos autorizados a la construcción de obras pertenecientes a los Fondos Metropolitanos de Guadalajara, Puerto Vallarta y Bahías de Banderas					
RESULTADOS					
Valor Programado		Valor Ejecutado		MARGEN DE EJECUCIÓN	
0.00		0.00		0.00	
0.00		0.00		0.00	
0.00		0.00		0.00	
0.00		0.00		0.00	
0.00		0.00		0.00	

**RECURSO DE REVISIÓN: 582/2017.**  
**S.O. SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA**  
**DEL ESTADO DE JALISCO.**

Sobre el segundo punto solicitado, el sujeto obligado manifestó que:

Los **impactos esperados** que solicita, es que por medio del Fondo Metropolitano se generen las condiciones necesarias para la mejora de los índices de competitividad del estado a través de la implementación de infraestructura social y básica, generando la adecuada planeación del desarrollo regional y urbano; el transporte público y la movilidad no motorizada, así como el ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica; la sustentabilidad y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas, así como coadyuvar a sus viabilidad y a mitigar la vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, a la consolidación urbana y al aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas.

Por último, sobre el tercer punto peticionado se señaló lo siguiente:

El tema de los **Beneficiarios** y debido a la naturaleza del Fondo, no es posible definirlos puesto que sus obras o acciones, al generar un impacto metropolitano, benefician a quienes las transitan independientemente de su lugar de residencia pues el recurso va dirigido a los municipios participantes de la Zona Metropolitana. Lo anterior de acuerdo a los Lineamientos de Operación del Fondo Metropolitano 2017.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 05 cinco del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe y adjuntos presentados por la **Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco**, en el que se advierte que modifica su respuesta original y entrega la información solicitada, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 29 veintinueve del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna.

**Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.**

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

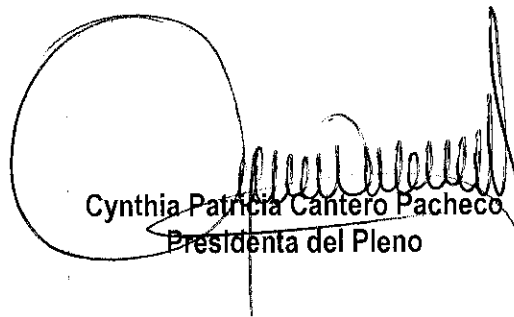


**RECURSO DE REVISIÓN: 582/2017.  
S.O. SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA  
DEL ESTADO DE JALISCO.**

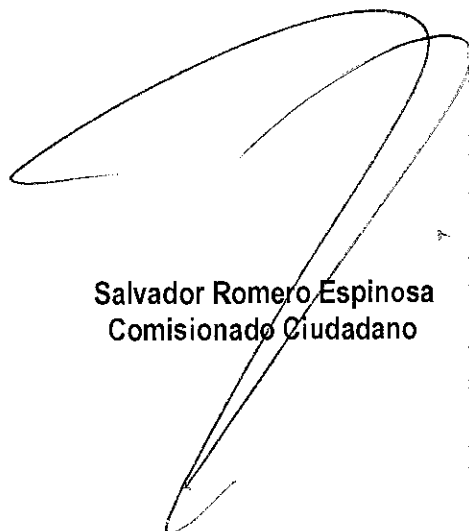
**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.


**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete.**



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 582/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 14 del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete.